



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,  
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SX-JDC-66/2021

**ACTOR:** ROZALINO RAFAEL  
SANTIAGO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL, POR  
CONDUCTO DEL VOCAL  
RESPECTIVO DE LA 08 JUNTA  
DISTRITAL EJECUTIVA EN EL  
ESTADO DE OAXACA<sup>1</sup>

**MAGISTRADO PONENTE:** ENRIQUE  
FIGUEROA ÁVILA

**SECRETARIA:** MARÍA FERNANDA  
SÁNCHEZ RUBIO

**COLABORÓ:** EDDA CARMONA  
ARREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, nueve de febrero de dos mil veintiuno.

**SENTENCIA** relativa al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por **Rozalino Rafael Santiago**, por propio derecho, contra la omisión de dar respuesta a su solicitud de credencial para votar con

---

<sup>1</sup> En adelante “autoridad responsable”, en términos de la jurisprudencia **30/2002** de rubro: **“DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA”**; consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 29 y 30, así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

fotografía, dentro del periodo establecido para ello, que atribuye a la autoridad que ha quedado precisada.

## **Í N D I C E**

|                                                              |    |
|--------------------------------------------------------------|----|
| ANTECEDENTES .....                                           | 2  |
| I. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación..... | 2  |
| CONSIDERANDO .....                                           | 3  |
| PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....                     | 4  |
| SEGUNDO. Requisitos de procedencia.....                      | 4  |
| TERCERO. Estudio de fondo.....                               | 5  |
| RESUELVE .....                                               | 15 |

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación.**

1. **Trámite de expedición de credencial para votar.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el actor acudió al Módulo de Atención Ciudadana del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> respectivo, a efecto de tramitar su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía. Dicha solicitud quedó registrada con el folio 2020085143892.

2. **Demanda.** A fin de impugnar la omisión de dar respuesta a la solicitud referida en el numeral anterior, el veintidós de enero de dos mil veintiuno, Rozalino Rafael Santiago presentó demanda de

---

<sup>2</sup> En adelante INE.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-66/2021

juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la autoridad responsable.

3. **Recepción y turno.** El dos de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional la demanda y los anexos que remitió la autoridad responsable. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó integrar el expediente **SX-JDC-66/2021** y turnarlo a la ponencia a su cargo.<sup>3</sup>

4. **Radicación y requerimiento.** El cuatro de febrero del año en curso, el Magistrado Instructor emitió el acuerdo de radicación y, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver el presente medio de impugnación, requirió a la autoridad responsable que informara el estado que guarda la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía del hoy actor.

5. **Acuerdo de desahogo y admisión.** El ocho de febrero siguiente, el Magistrado Instructor admitió la demanda y tuvo a la autoridad responsable desahogando el requerimiento referido en el numeral anterior.

6. **Cierre de instrucción.** Al no existir diligencia pendiente por desahogar, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

## CONSIDERANDO

---

<sup>3</sup> El trece de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo General 8/2020** emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de impugnación a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

7. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio,<sup>4</sup> porque se trata de un asunto promovido por un ciudadano contra la omisión de dar respuesta a su solicitud de credencial para votar con fotografía por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal respectivo de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca, lo cual por materia y territorio es competencia de esta Sala Regional.

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.**

8. El presente medio de impugnación satisface los requisitos generales de procedencia previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral por las consideraciones siguientes:<sup>5</sup>

i) **Forma.** La demanda se presentó por escrito y en ésta consta el nombre y firma autógrafa del actor; se identifica el acto impugnado, la autoridad responsable y se expresan hechos y agravios.

---

<sup>4</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo 1; y 99, párrafos 1 y 4, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 185; 186, fracción III, inciso c); 192, párrafo 1; y 195, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c); 4, apartado 1; 6, apartado 1; 79, apartado 1; 80, apartado 1, inciso a); y 83, apartado 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>5</sup> Tales requisitos se encuentran previstos en los artículos 8, apartado 1, 9, apartado 1, 13, apartado 1, inciso b), 79, 80, apartado 1, inciso a) y 81, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

ii) **Oportunidad.** El medio de impugnación satisface este requisito, en tanto que la omisión reclamada resulta de tracto sucesivo y se surte de momento a momento, por lo que no ha dejado de actualizarse.<sup>6</sup>

iii) **Legitimación e interés jurídico.** El actor se encuentra debidamente legitimado para promover el presente juicio, toda vez que corresponde instaurarlo a los ciudadanos cuando consideren que los actos o resoluciones de las autoridades electorales impliquen violaciones a sus derechos de votar y ser votados. En el caso, dicho ciudadano alega la vulneración a su derecho a votar.

iv) **Definitividad.** Este requisito se encuentra satisfecho, pues previamente a la promoción del presente juicio, el actor presentó la instancia a que se refiere el artículo 143, apartado 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la cual alega la falta de respuesta.

9. En consecuencia, al cumplirse con todos los requisitos de procedencia del presente juicio, a continuación, se estudia la controversia planteada.

### **TERCERO. Estudio de fondo.**

10. En el caso, el actor se duele de la omisión de dar respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar por parte de la autoridad responsable, dentro del plazo establecido en el apartado 5, del numeral 143 de la Ley General de Instituciones y

---

<sup>6</sup> Ver jurisprudencia **15/2011**, de rubro: "**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**". Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30, y en la página de internet [http://sitios.te.gob.mx/ius\\_electoral/](http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/)

Procedimientos Electorales<sup>7</sup>, esto es, dentro de veinte días naturales.

11. Esta Sala Regional considera que el agravio del accionante es **fundado**.

12. Las razones de Derecho que sirven de sustento son las siguientes:

- Es un derecho de las y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares (artículos 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 7, apartado 1, de la LGIPE).
- Contar con la credencial para votar, entre otros, es uno de los requisitos indispensables para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos (artículo 9, apartado 1, inciso b), y 131, apartado 2, de la LGIPE).
- El Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo el Registro Federal de Electores y, por lo mismo, tiene el deber de expedir la credencial para votar a las y los ciudadanos que la soliciten (artículo 131, apartado 1, de la LGIPE).
- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la de formar el padrón electoral (artículo 54, apartado 1, inciso b), de la LGIPE).
- En el año de la elección, las y los ciudadanos que han cumplido con los requisitos y trámites correspondientes y no

---

<sup>7</sup> En adelante LGIPE.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-66/2021

han conseguido su credencial para votar, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener el citado documento, hasta el último día de enero. (numeral 143, apartado 1, inciso a) y párrafo 3, de la LGIPE).

- La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de la credencial resolverá la improcedencia o procedencia dentro de un plazo de veinte días naturales (artículo 143, apartado 5, de la LGIPE).

13. De lo anterior, se advierte que, la autoridad administrativa electoral tiene la obligación de resolver las solicitudes de expedición de credencial para votar dentro de los veinte días naturales posteriores a su presentación.

14. Ahora bien, de las constancias que se encuentran en el expediente se observa lo siguiente:

- El dieciocho de agosto de dos mil veinte, el actor realizó el trámite de su credencial para votar ante el Módulo de Atención Ciudadana 200851, la cual se registró con el número de folio 2020085122149.
- Una vez finalizado el trámite el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores<sup>8</sup>, generó el “AVISO DE TRÁMITE IDENTIFICADO CON DATOS PERSONALES PRESUNTAMENTE IRREGULARES INVITACIÓN PARA ACLARACIÓN CIUDADANA” identificado como USI\_2020085122149, por el que le

<sup>8</sup> En lo subsecuente SIIRFE-MAC.

notificó al ciudadano que su registro en el Padrón Electoral presentó inconsistencias y se le invitó a realizar la aclaración correspondiente.

- El veintiuno de septiembre y el once de noviembre del año pasado, funcionarios de los Distritos Electorales Federales 08 y 07, realizaron la entrevista de aclaración correspondiente al ciudadano relacionado en la “GUÍA DE LA ENTREVISTA PARA LA ACLARACIÓN CIUDADANA DE REGISTRO CON DATOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES\_USI” con folio USI\_2020085122149.
- En el informe circunstanciado, la autoridad responsable aduce que el ciudadano aceptó que los dos registros de la cédula corresponden a él, por tratarse de la misma persona; así como también declaró que un hermano suyo utilizó indebidamente su acta de nacimiento como documento de nacionalidad para hacer el trámite de la credencial para votar, lo cual en un principio desconocía.
- El ciudadano presentó durante las aclaraciones copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida a su nombre, acta de nacimiento y comprobante de domicilio de la CFE. Una vez realizado el análisis registral por las instancias correspondientes, la solicitud de trámite fue rechazada el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, determinándose como motivo de rechazo “TRÁMITE RECHAZADO POR CONFIRMACIÓN DE DATOS INCORRECTOS DEL SOLICITANTE”.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-66/2021

- En virtud de lo anterior, el veintiséis de noviembre de la pasada anualidad, Rozalino Rafael Santiago tramitó su solicitud de expedición de credencial para votar la cual quedó registrada con el folio 2020085143892.
- La autoridad responsable aduce que ante la falta de respuesta a dicha solicitud, el trece de enero del año en curso, solicitó vía correo electrónico la intervención de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local del INE en el estado de Oaxaca, para consultar a la instancia correspondiente sobre la situación que guardaba dicho trámite, teniéndose como respuesta por el mismo medio el quince de enero siguiente, que la Secretaría Técnica Normativa aún no tenía todos los elementos necesarios para emitir una Opinión Técnica Normativa sobre dicha solicitud, por lo que se está en espera de la misma.
- Finalmente, la autoridad responsable refiere que al momento de la emisión de su informe circunstanciado (veintiséis de enero de dos mil veintiuno), la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE no ha emitido respuesta alguna a la solicitud de expedición de credencial para votar tramitada por el actor.
- A fin de contar mayores elementos para resolver, el cuatro de febrero del año en curso, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable que informara el estado que guarda la solicitud de credencial para votar del accionante,

así como informara si la citada Secretaría Técnica Normativa ya había emitido la Opinión Técnica Normativa correspondiente.

- El cinco de febrero de la presente anualidad, se recibió vía electrónica en la cuenta institucional `cumplimientos.salaxalapa@te.gob.mx`, el desahogo del requerimiento en el que la autoridad responsable remitió a esta Sala Regional, entre otras cuestiones, la Opinión Técnica Normativa que emitió la Secretaría Técnica Normativa del INE respecto de la solicitud de expedición de credencial para votar presentada por Rozalino Rafael Santiago.
- Asimismo, la autoridad responsable informó que hasta la fecha indicada se contó con el dictamen de la Secretaría Técnica Normativa y que el ciudadano será notificado con prontitud, considerando que su domicilio se encuentra a 368 kilómetros de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

15. Así, con base en las razones de derecho y hechos, antes enunciadas, si el ciudadano acudió el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el periodo para atender la solicitud venció el dieciséis de diciembre del año pasado.

16. De ahí que, si a la fecha de la presentación de su demanda, el actor alega que su solicitud no ha sido atendida, es dable concluir que el plazo respectivo que tuvo la autoridad para que diera respuesta transcurrió en exceso sin que la responsable haya



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-66/2021

emitido una contestación y la haya hecho del conocimiento del promovente.

17. En el caso, la autoridad responsable en su informe circunstanciado trató de justificar la omisión de dar respuesta a la solicitud de expedición de credencial promovida por el actor, sobre la base de que se encontraba en espera de la opinión respectiva de la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

18. Ahora bien, conforme al “Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores. Versión 1.0”, en todos los casos, la Secretaría Técnica Normativa deberá emitir una opinión respecto de la procedencia, improcedencia o sobreseimiento de dicha Solicitud y recomendará a la Vocalía Distrital correspondiente, a través de la Vocalía Local, el modelo de resolución a utilizar en cada caso.

19. Asimismo, se establece que el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva recibirá de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, la opinión de las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar, que emita la Secretaría Técnica Normativa.

20. Por otra parte, el Vocal Distrital podrá solicitar al Vocal de la Junta Local la autorización para emitir la resolución de la solicitud, en los casos en que cuente con los elementos para ello, sin agotar necesariamente la opinión de la Secretaría Técnica Normativa, de lo cual informará a dicha Secretaría.

21. Ahora bien, dado que el referido órgano pertenece al INE, la autoridad es quien queda en aptitud de resolver cualquier inconsistencia y es responsable de agotar todos los mecanismos a su alcance para superarlas, y no los ciudadanos y ciudadanas, en quienes recae únicamente la obligación de acudir en tiempo y presentar los documentos necesarios; máxime que durante la sustanciación del juicio se advierte que el pasado dos de febrero la Secretaría Técnica Normativa emitió la Opinión Técnica Normativa correspondiente, la cual la autoridad responsable aduce que tuvo conocimiento el cinco de febrero siguiente.

22. Por tanto, toda vez que quedó acreditado que la autoridad responsable excedió el plazo sin causa justificada para atender la petición planteada por el actor, el agravio es **fundado**.

#### **CUARTO. Efectos de la sentencia.**

- Se **ordena** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Vocalía en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca, que a la brevedad **resuelva** la solicitud de expedición de credencial para votar presentada por el actor.
- La autoridad responsable deberá requerir nuevamente a la parte actora la documentación que pueda aclarar su situación registral, relativa a aquella que pueda aportar elementos de certeza sobre su identidad de forma previa a su registro en el padrón electoral, con cualquier documento que lo vincule con la identidad ostentada. Asimismo, deberá allegarse de mayores elementos probatorios para emitir la



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-66/2021

resolución correspondiente y requerir si resulta necesario a las autoridades pertinentes.<sup>9</sup>

- Considerando la documentación eventualmente aportada por la parte actora, determine la procedencia e improcedencia de la solicitud de credencial para votar.
- En caso de apreciar posibles inconsistencias respecto a la información presentada por la parte actora, así como de advertir la probable existencia de algún hecho que la ley señale como delito, deberá dar vista a la autoridad competente.
- Se vincula a **Rozalino Rafael Santiago**, parte actora del presente juicio, a colaborar con la autoridad responsable, con la finalidad de hacerle llegar todos los elementos o documentos con que cuente para efecto de esclarecer su situación registral.

23. Realizado lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes al cumplimiento deberá informarlo a esta Sala Regional, adjuntando las constancias pertinentes, con fundamento en el artículo 92, párrafo tercero, del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Federación.

24. Resulta importante hacer mención que, de conformidad con los plazos de la Campaña de Actualización del Padrón Electoral, el diez de febrero del año en curso es la fecha límite para efectuar

---

<sup>9</sup> Resulta orientadora la jurisprudencia **37/2009**, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral “**CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES. LA DUPLICIDAD DE REGISTRO NO JUSTIFICA NECESARIAMENTE LA NEGATIVA DE EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR**”, en la que se señala que la autoridad electoral administrativa debe requerir los documentos que estime pertinentes para establecer cuales datos corresponden al ciudadano.

trámites registrales por parte de los y las ciudadanas residentes en los estados con proceso electoral federal y local 2020-2021 y con ello poder participar en las próximas elecciones.<sup>10</sup>

25. De ahí que se considera ineludible que la autoridad responsable resuelva a la brevedad, a fin de salvaguardar el derecho del actor de votar en las elecciones populares, en términos de lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

26. Finalmente se **apercibe** a la autoridad responsable de que en el caso de incumplir lo aquí ordenado, se le aplicará la medida de apremio correspondiente, en términos de lo previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

27. Por último, no pasa inadvertido para esta Sala Regional que a la fecha en que se resuelve el presente asunto, la autoridad responsable no ha remitido el informe original o en copia certificada, la contestación al requerimiento efectuado por el Magistrado Instructor el cuatro de febrero pasado; sin embargo, es innecesario estar a la espera de tal informe, en razón de que el mismo fue remitido vía electrónica a la cuenta institucional de esta Sala, [cumplimientos.salaxalapa@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salaxalapa@te.gob.mx).

28. Por lo expuesto y fundado, se

---

<sup>10</sup> Según se desprende de la página oficial electrónica del INE, consultable en: <https://www.ine.mx/>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-66/2021

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **ordena** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Vocalía en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca, resuelva la solicitud de expedición de credencial para votar presentada por el actor, conforme a lo señalado en el apartado de efectos de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **vincula** a la autoridad responsable para que informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento a lo ordenado en esta ejecutoria, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

**TERCERO.** Se **apercibe** a la autoridad responsable de que en el caso de incumplir lo aquí ordenado, se le aplicará la medida de apremio correspondiente, en términos de lo previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**NOTIFÍQUESE**<sup>11</sup> **personalmente** al actor, por conducto de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca; de **manera electrónica u oficio** al Vocal de la citada Junta, así como a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con copia certificada de la presente resolución y por estrados físicos, así como electrónicos consultables en <https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala=SX>, a los demás interesados.

---

<sup>11</sup> Sirve de fundamento los artículos 26, apartado 3, 27, 28, 29, apartados 1, 3 y 5; y 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, y de ser el caso devuélvanse las constancias atinentes.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.